

INSTRUCCIONES DE 30 DE AGOSTO DE 2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL ENMARCADO EN LAS PRIORIDADES DE INVERSIÓN 7. “GARANTÍA INFANTIL” Y 3. “EDUCACIÓN Y FORMACIÓN” FINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+), PARA EL CURSO 2024/2025.

En la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, reformada en 2007, en su artículo 14, del Derecho a la educación, se menciona que toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente, y que este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.

Este derecho, que resulta fundamental e irrenunciable para toda la ciudadanía, queda respaldado por un marco legal articulado tanto a nivel estatal como autonómico, ya que compete al propio Sistema Educativo establecer los cauces e instrumentos que garanticen la compensación de las desigualdades en la educación, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 27 de la Constitución Española *“Todos tienen derecho a la Educación”*.

En el desarrollo del marco jurídico vigente, tanto el Decreto 101/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, como el Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen en su artículo 4, entre los principios generales correspondientes a ambas etapas, *“la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, poniendo especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de medidas de atención a la diversidad, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecte su necesidad”*, así como *“la equidad e inclusión educativa como garantía de una educación de calidad”*.

En este sentido, la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria y la Orden de 30 de mayo de 2023 por la que desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus artículos 26.3 y 30.3, respectivamente, establecen que *“Los centros docentes deberán dar prioridad a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales respecto a otras opciones organizativas para la configuración de las enseñanzas de esta etapa en el ámbito de su autonomía”*.

Por todo ello y con el objeto de lograr que toda la ciudadanía pueda recibir una educación y una formación de calidad, sin que quede limitado solamente a algunas personas o sectores sociales, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, pone en marcha el Programa de Atención Socioeducativa, para que la educación como servicio público sea asequible a toda la ciudadanía, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, actuando como elemento compensador de desigualdades, especialmente con el alumnado en situación de vulnerabilidad educativa y social.

Esta Consejería, a través de la implantación de este Programa tiene como objetivo trabajar con las personas, grupos, entornos sociales y zonas educativas que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación y aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	30/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAZCVAPPWDGJ5SD8GD9CYJMR	PÁG. 1/7	

Este planteamiento nos lleva a la necesidad de realizar cambios en la implementación de la educación compensatoria desde un enfoque comunitario de las intervenciones, introduciendo el valor de la participación de las familias, la importancia de la formación del profesorado sobre cuestiones más allá de las académicas que facilite y optimice sus intervenciones en zonas con necesidades de transformación social, así como en zonas rurales y centros que se encuentren en una situación geográfica aislada o de difícil comunicación y deberá así dar respuesta a colectivos vulnerables.

Si bien a lo largo de estos años se han desarrollado e implementado recursos, programas y actuaciones dirigidas a todos estos colectivos de alumnado, la experiencia acumulada demuestra que la respuesta a estas necesidades no puede venir sólo del ámbito educativo, sino que pasa por la colaboración con otras Administraciones, la implicación de otros colectivos del entorno y el diseño de un modelo de atención socioeducativa. Asimismo, es necesario resaltar que después de todos estos años, es imprescindible revisar, actualizar y ampliar estas actuaciones teniendo también en cuenta nuevas exigencias y realidades sociales: la globalización, la inmigración, la llegada de personas refugiadas, la brecha digital como nuevo elemento de desigualdad o la violencia de género.

Por todo ello, la puesta en marcha de este Programa requiere dotar a los centros docentes de recursos humanos. Asimismo, será necesario introducir cambios organizativos en los centros, así como medidas de atención personalizada y actuaciones específicas para la atención del alumnado.

El pasado veintitrés de julio de dos mil veinticuatro el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó una ampliación de plantilla de profesorado de 1.275 efectivos de los centros docentes públicos durante los cursos escolares 2024/2025 y 2025/2026 con el objetivo de contribuir a la mejora de los resultados escolares de los centros docentes ubicados en zonas con necesidades de transformación social.

De los 1.275 efectivos se destinan 561 para funcionarios del cuerpo de maestros de la especialidad de Educación Primaria con funciones de apoyo y refuerzo, 454 para funcionarios del cuerpo de profesores de Educación Secundaria con funciones de apoyo y refuerzo y 260 profesores de la especialidad de orientación educativa para impulsar y mejorar la orientación educativa y profesional en los centros docentes andaluces. De entre estos 260, 199 se ubican cada uno de ellos en un Centro de Educación Infantil y Primaria (CEIP), 60 en un Instituto de Educación Secundaria (IES) y 1 efectivo en un Centro de Educación Permanente de Personas Adultas (CEPER).

Por todo ello, y en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes Instrucciones tiene por objeto establecer criterios de organización y funcionamiento del Programa de Atención socioeducativa en zonas con necesidades de transformación social enmarcado en las prioridades de inversión 7. “Garantía Infantil” y 3. “Educación y Formación” del Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALMUDENA GARCIA ROSADO

30/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmFSAZCVAPPWDGJ5SD8GD9CYJMR

PÁG. 2/7



2. Asimismo, establece las funciones, la organización, el horario y el funcionamiento de los profesionales de la orientación educativa que prestan sus servicios en los Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP) y en los Institutos de Educación Secundaria (IES) así como de los maestros y profesores de apoyo como consecuencia de la ampliación de plantilla del citado Programa.
3. Las presentes Instrucciones se aplican en los centros docentes públicos y Equipos de Orientación Educativa dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con personal docente asignado para la implementación del Programa de Atención Socioeducativa en zonas con necesidades de transformación social para la mejora de los procesos de enseñanza aprendizaje.
4. Los CEIP, IES, CEPER y EOE que participan en el Programa son aquellos a los que se les ha asignado recursos personales. Este personal de apoyo ZTS ha sido adjudicado en las diferentes Resoluciones por las que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de destinos provisionales para el curso académico 2024/2025.

Segunda. Finalidades.

Con la incorporación de estos profesionales de refuerzo se pretenden alcanzar las siguientes finalidades:

- a) Mejorar el acceso, la permanencia y la promoción del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa, eliminando aquellos elementos y barreras de distinta índole que, directa o indirectamente, impiden su progreso educativo, con especial atención a las medidas para la erradicación del absentismo escolar y la mejora del éxito escolar.
- b) Mejorar las condiciones educativas del alumnado que se encuentre en situación de vulnerabilidad derivada de factores sociales, económicos, familiares, médicos o de otra índole, que supongan una desventaja socioeducativa y, por tanto, contrarrestar los riesgos de exclusión social.
- c) Contribuir a la mejora de las condiciones sociales y de integración social y cultural de las familias más vulnerables, desarrollando estrategias junto a otras Administraciones, organismos y entidades de ámbito privado sin ánimo de lucro en la aplicación de recursos adaptados a las necesidades que presenten las familias.
- d) Fomentar la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa de los centros docentes estableciendo canales de comunicación adecuados para garantizar la información y la participación de las familias del alumnado en el proceso educativo de sus hijos e hijas de manera que se busque el máximo desarrollo de sus capacidades personales.
- e) Impulsar el desarrollo y la aplicación, por parte de los centros docentes, de formas de organización y estrategias didácticas y metodológicas adecuadas y adaptadas a las necesidades del alumnado que presente dificultades educativas, con el objetivo de mejorar su rendimiento y sus expectativas de éxito escolar.
- f) Mejorar y adecuar la formación específica del profesorado que se incorpora a estos centros para garantizar una respuesta educativa de calidad adaptada a las necesidades del alumnado.
- g) Establecer los mecanismos necesarios de coordinación entre los diferentes organismos públicos y privados sin ánimo de lucro cuya intervención sea necesaria para la mejora de las condiciones socioeducativas del alumnado en situación de desventaja.

Tercera. Objetivos del Programa.

1. En relación al alumnado:

- a) Ofrecer respuestas educativas adaptadas a las necesidades del alumnado que se encuentre en situaciones especiales por motivos personales, sociales, médicos, judiciales o de otra índole.
- b) Desarrollar medidas que contribuyan a compensar el desfase curricular del alumnado.
- c) Reducir el número de alumnado que repite curso, incrementar el porcentaje de alumnado que promociona, así como la tasa de idoneidad del mismo.
- d) Reducir las tasas de absentismo escolar.
- e) Prevenir el abandono escolar temprano.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	30/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAZCVAPPWDGJ5SD8GD9CYJMR	PÁG. 3/7



- f) Incrementar el número de alumnado que obtiene el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- g) Incrementar el número de alumnado que continua cursando estudios postobligatorios.
- h) Desarrollar actuaciones específicas dirigidas al alumnado con mayor riesgo de abandono escolar temprano.
- i) Ofrecer apoyo emocional al alumnado en situación de vulnerabilidad, favoreciendo un adecuado desarrollo personal, académico y social.

2. En relación a los centros docentes:

- a) Establecer modelos organizativos, desarrollar estrategias didácticas y metodológicas adaptadas a las circunstancias y necesidades del alumnado.

Cuarta. Personal docente de la especialidad de orientación educativa en CEIP.

1. Los profesionales de la orientación educativa adscritos al Programa y con destino en los Equipos de Orientación Educativa realizarán sus funciones de manera exclusiva en un Centro de Educación Infantil y Primaria y quedarán adscritos al mismo de tal forma que prestarán sus servicios en dicho centro durante los cinco días lectivos de la semana integrándose en el Claustro de Profesorado del centro en aplicación del artículo 86.1 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial. En todo caso, el referido profesional tendrá, a todos los efectos, los derechos y obligaciones que el resto de los maestros del centro.

2. Este profesional de la orientación educativa dependerá funcionalmente del titular de la dirección del Centro de Educación Infantil y Primaria donde preste sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 70.1.e) del Decreto 328/2010, de 13 de julio, integrándose en el Equipo de Orientación del centro docente.

3. Llevará a cabo las funciones establecidas en el artículo 86.5 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, a excepción de la referenciada en el apartado a):

- Asesorar al profesorado en el proceso de evaluación continua del alumnado.
- Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.
- Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de las medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.
- Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios y, excepcionalmente, interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.
- Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.

4. Entre estas tareas cobra especial relevancia y significatividad la acción tutorial llevada a cabo con el alumnado, las familias, el profesorado, el personal de atención educativa complementaria y la comunidad educativa en su conjunto, focalizando determinadas necesidades como son los programas de tránsito educativo entre las etapas de educación infantil y educación primaria y de educación primaria y educación secundaria obligatoria, las actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, el desarrollo personal y académico del alumnado, así, como la prevención y mediación en la resolución de conflictos en el ámbito escolar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	30/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAZCVAPPWDGJ5SD8GD9CYJMR	PÁG. 4/7	

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.f) del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, la jefatura de estudios elaborará, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario individual del profesorado con la especialidad de orientación educativa y velará por su estricto cumplimiento. El director o directora del centro aprobará los horarios. Los horarios individuales del profesorado con la especialidad de orientación educativa se adecuarán a lo regulado en el artículo 13 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

La parte del horario semanal de obligada permanencia en el centro no destinado a horario lectivo se estructurará de manera flexible según lo regulado en el artículo 13.3 de la citada Orden de 20 de agosto de 2010. Para asegurar la coordinación con el Equipo de Orientación Educativa de la zona, se reservará en el horario semanal de obligada permanencia en el centro no destinado a uso lectivo, un tiempo a tal fin. Para ello, tanto la jefatura de estudios del CEIP como el titular de la coordinación del EOE de zona, consensuarán dicha franja horaria semanal.

Quinta. Personal docente de la especialidad de orientación educativa en IES y CEPER.

1. Los profesionales de la orientación educativa que presten sus servicios en los Institutos de Educación Secundaria así como en el CEPER llevarán a cabo preferentemente la función de orientación profesional dispuesta en el artículo 85.2.e) del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

2. Además, podrán realizar en su caso y siempre de manera complementaria el resto de las funciones establecidas en el artículo 86 del citado Decreto, exceptuando la regulada en el apartado a).

- Asistir a aquellas sesiones de evaluación que se establezcan de acuerdo con el equipo directivo del instituto.
- Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.
- Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.
- Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios e interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.
- Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.
- En su caso, impartir docencia de aquellas materias para las que tenga competencia docente, de acuerdo con los criterios fijados en el proyecto educativo y sin perjuicio de la preferencia del profesorado titular de las mismas.

3. Dichos profesionales atenderán preferentemente al alumnado que curse la Educación Básica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	30/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAZCVAPPWDGJ5SD8GD9CYJMR	PÁG. 5/7	

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.f) del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, la jefatura de estudios elaborará, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario individual del profesorado con la especialidad de orientación educativa y velará por su estricto cumplimiento. El director o directora del instituto aprobará los horarios. Los horarios individuales del profesorado con la especialidad de orientación educativa se adecuarán a lo regulado en el artículo 13 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Sexta. Personal docente del cuerpo de maestros y del cuerpo de profesorado de Educación Secundaria. Profesorado de apoyo ZTS.

1. Los centros docentes, en función de su autonomía pedagógica y organizativa establecerán las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria y la Orden de 30 de mayo de 2023 por la que desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus artículos 26.3 y 30.3, respectivamente, donde se determina que *“Los centros docentes deberán dar prioridad a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales respecto a otras opciones organizativas para la configuración de las enseñanzas de esta etapa en el ámbito de su autonomía”*.

2. Las funciones del profesorado de apoyo (ZTS) con destino en cada uno de los CEIP y de los IES asignados serán las siguientes:

- a) Reforzar los procesos de aprendizaje del alumnado vulnerable socioeducativamente.
- b) Apoyar la labor del profesorado a través de la figura del segundo profesor o profesora en el aula o para organizar desdobles de los grupos de alumnado, contribuyendo en ambos casos a una disminución efectiva de la ratio.
- c) Realizar un seguimiento individualizado de las situaciones de aprendizaje del alumnado vulnerable socioeducativamente.
- d) Mejorar y potenciar los procesos de tránsito entre etapas del alumnado vulnerable socioeducativamente.
- e) Potenciar la reducción de la ratio en las aulas de los centros implicados.
- f) Realizar un seguimiento individualizado de las causas de la no asistencia al centro docente del alumnado, llevando a cabo para ello comunicaciones telefónicas diarias con las familias.
- g) Realizar reuniones semanales con el alumnado para llevar a cabo un seguimiento de su proceso de aprendizaje, así como para guiarlo hacia su superación y orientarlo no sólo en el ámbito educativo sino también en el personal.
- h) Potenciar encuentros con la familia, ofreciéndoles información y recursos para que puedan realizar el seguimiento de la vida escolar de sus hijos e hijas. Para ello, se potenciarán comunicaciones telefónicas periódicas, así como la puesta en marcha de sesiones formativas.
- i) Potenciar y favorecer el trabajo en equipo del profesorado creando nexos de unión entre los currículos de las diferentes áreas/materias.
- j) Contactar periódicamente, con la finalidad de potenciar la coordinación y colaboración, con los servicios competentes en materia de Servicios Sociales y de Salud, así como con entidades locales o ayuntamientos, diputaciones provinciales, el Defensor del Pueblo, la Fiscalía de Menores, el Defensor del Menor, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con la finalidad de contribuir de manera eficiente a la optimización de los recursos, especialmente, aquellos en las áreas de salud, empleo, servicios sociales, protección de menores y justicia juvenil.
- k) Cualquier otra que la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa considere necesaria para el correcto desarrollo del Programa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	30/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAZCVAPPWDGJ5SD8GD9CYJMR	PÁG. 6/7	

3. En ningún caso, el maestro/a o el profesorado de apoyo ZTS podrá llevar a cabo la tutorización de un grupo-clase.
4. Los profesores de apoyo destinados a los Institutos de Educación Secundaria atenderán exclusivamente al alumnado que curse la Educación Básica.
5. Estas funciones se realizarán bajo el principio de trabajo en equipo y en coordinación con el resto de los miembros del equipo directivo, del equipo docente y profesionales de la orientación educativa del centro. A estos efectos tanto el titular de la dirección como el titular de la jefatura de estudios del centro, arbitrarán las medidas organizativas y de coordinación necesarias para garantizar dentro de sus competencias el adecuado desarrollo de las funciones enumeradas.
6. El profesorado de apoyo en los Institutos de Educación Secundaria se asigna en función de su especialidad o al ámbito sociolingüístico o al ámbito científico-tecnológico.
7. Horarios:
 - a) Maestros/as de apoyo ZTS en CEIP. Los horarios individuales se adecuarán a lo regulado en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
 - b) Profesorado de apoyo ZTS en IES. Los horarios individuales del profesorado se adecuarán a lo regulado en el artículo 13 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Séptima. Garantías de su cumplimiento.

La Inspección Educativa, en el marco de su Plan General de Actuación, podrá velar por el cumplimiento de las presentes Instrucciones asesorando e informando en relación con las mismas a los distintos sectores de la comunidad educativa.

Octava. Vigencia y difusión.

1. Las presentes Instrucciones surtirán efectos a partir del 1 de septiembre de 2024.
2. Asimismo, las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación arbitrarán las medidas oportunas para su difusión a todos los centros de sus respectivos ámbitos de gestión.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Almudena García Rosado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	30/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAZCVAPPWDGJ5SD8GD9CYJMR	PÁG. 7/7	